

## CIRCULAR 070

2000

Bogotá, D.C. **26 JUN. 2019**

**PARA:** DIRECTORES UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES  
SERVIDORES Y COLABORADORES ADR

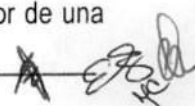
**ASUNTO:** Alcance a Circular Interna N°060 del 30/05/2019 y comunicación de los lineamientos y recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación mediante Circular N° 007 y Directiva N° 008 del 17/06/2019, y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores,

Con ocasión del período en que operan las restricciones en el marco del proceso electoral de autoridades locales y territoriales, que rige a partir del próximo 27 de junio de 2019 y hasta el 27 de octubre de 2019, me permito reiterar los lineamientos y recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación mediante Circular N° 007 y Directiva N° 008 del 17/06/2019, respecto de las prohibiciones que rigen para los directores de entidades así como las prohibiciones de carácter general para los servidores públicos.

Sobre el particular, en aplicación de las normas vigentes, ningún servidor del Estado o particular que ejerza funciones públicas, salvo que esté autorizado legalmente, podrá participar en política ni realizar ninguna de las siguientes conductas:

- Utilizar el cargo para favorecer o respaldar causas políticas de aspirantes a cargos de elección popular.
- Usar su empleo como medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña.
- Hacer uso de la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o realizar en cualquier sentido actividad política electoral.
- Usar la capacidad contractual del Estado o sus instituciones para influir en favor de una causa política.
- Emplear el tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar este tipo de intereses.
- Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
- Usar información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo para actividades políticas.
- Realizar o propiciar eventos o reuniones institucionales para patrocinar apariciones o causas de personas con aspiraciones electorales o políticas.
- Presionar a particulares, subalternos o contratistas a respaldar una causa o campaña política, o influir en procesos electorales de carácter político partidista, o ejercer influjo sobre jurados de votación.
- Ejercer sus competencias para inclinar de forma ilegítima la actuación de Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político.



- Hacer contribuciones financieras a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo los miembros de las corporaciones públicas de elección popular quienes podrán hacer aportes voluntarios (artículo 27 Ley 1475 de 2011).
- Favorecer una causa política o presionar a otros a respaldarlas, por parte de particulares que ejerzan funciones públicas y/o manejen recursos públicos.
- Emplear medios de comunicación oficial para promover causas políticas.

Igualmente, a través de la Circular N° 007 del 17/06/2019 la Procuraduría General de la Nación reiteró que está prohibido a gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades estatales del orden municipal, distrital y departamental, según el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005:

- Celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Participar, promover y destinar recursos públicos en las entidades de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a Gobernación, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen voceros de los candidatos a Gobernación, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público, para actividades proselitistas o para facilitar el alojamiento, o el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular, como cuando participen voceros de los candidatos.
- Modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad.

En lo que tiene que ver con servidores públicos, según el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, está prohibido:

- Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
- Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participen en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que, en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad, ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, se reiteran a los funcionarios, servidores y colaboradores de la Agencia de Desarrollo Rural las

restricciones de orden legal establecidas para los procesos electorales de autoridades locales y territoriales, convocados para el próximo 27 de octubre de 2019.

Finalmente, por medio de la presente Circular se reitera a las Unidades Técnicas Territoriales observar y aplicar los principios de eficacia y celeridad, en aras de gestionar, apoyar y optimizar de manera significativa las actividades de acompañamiento y seguimiento en la ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial a la fecha cofinanciados por la Agencia, en beneficio de los productores rurales.

Por consiguiente, se insta a culminar las actuaciones que se encuentren pendientes y mantener una permanente articulación con los respectivos Supervisores de los Convenios de Cooperación Internacional suscritos con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO y con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC, a través de los cuales se implementan los citados proyectos, teniendo en cuenta que culminan su ejecución el 31 de diciembre de la presente vigencia.

Agradezco su amable atención y cumplimiento sobre el particular

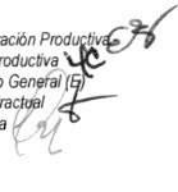
Cordialmente,



**CLAUDIA SOFÍA ORTÍZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

Anexo: Circular N° 007 y Directiva N° 008 del 17/06/2019

Elaboró: Edison Javier Bravo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Revisó: María del Pilar Contreras, Vicepresidencia de Integración Productiva  
Aprobó: Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Jurídica, Secretario General (S)  
Luis Alejandro Tovar Arias, Vicepresidente de Gestión Contractual  
Vo.Bo. Claudia Patricia Pedreros Castellanos – Experto Presidencia  
Camilo Enrique Blanco – Asesor Presidencia.





**CIRCULAR No. 1007**

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** JEFES O REPRESENTANTES LEGALES Y  
ORDENADORES DEL GASTO DE ENTIDADES  
PÚBLICAS DEL NIVEL TERRITORIAL

**ASUNTO:** RECOMENDACIONES PARA LOS PROCESOS  
ELECTORALES DE AUTORIDADES LOCALES Y  
TERRITORIALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

**FECHA:** 17 JUN 2019

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7° del Decreto-Ley 262 de 2000, se permite expedir la presente circular con el fin de precisar las restricciones establecidas por la Ley 996 de 2005 y los eventos regulados en ella, e, igualmente, se invita a los representantes legales y ordenadores del gasto público del nivel territorial y demás destinatarios de la norma a observar el principio de la programación contractual, para que durante el periodo de restricción, los entes continúen su normal desarrollo, de acuerdo a los cronogramas de actividades, de tal manera que la gestión obedezca a sus planes de desarrollo, previamente aprobados.

Ante las diferentes inquietudes planteadas por la ciudadanía en general, sobre el tipo de prohibiciones y periodo de las restricciones que deben ser observadas por los servidores y particulares que ejercen funciones públicas y tratándose de las elecciones de autoridades locales y territoriales, que se realizarán el 27 de octubre de 2019, el presente documento tiene como objetivo puntualizar las circunstancias de restricción previstas por la Ley 996 de 2005.

**1. Restricciones para los directores de entidades, durante las elecciones de autoridades locales y departamentales.**

Teniendo en cuenta el proceso electoral de autoridades locales y territoriales y según el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Procuraduría General de la Nación puntualiza que les está prohibido a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades estatales del orden municipal, distrital y departamental, lo siguiente:

- Celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.

- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Participar, promover y destinar recursos públicos en las entidades de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen **candidatos** a Gobernación, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen **voceros de los candidatos** a Gobernación, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público, para actividades proselitistas o para facilitar el alojamiento, o el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular, como cuando participen voceros de los candidatos.
- Modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad.

El período en que operan las restricciones, en el proceso electoral de autoridades locales y territoriales, rige cuatro (4) meses antes de la fecha prevista para las votaciones, es decir, desde el 27 de junio de 2019 y hasta el 27 de octubre de 2019.

## 2. Prohibiciones de carácter general para los servidores públicos.

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005, además de las restricciones señaladas anteriormente, consagra las siguientes prohibiciones dirigidas a los servidores públicos:

- Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
- Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participen en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que, en condiciones



públicas de igualdad e imparcialidad, ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 996 de 2005, la infracción de alguna de estas prohibiciones constituye falta gravísima y su incumplimiento será sancionable, de acuerdo con lo establecido por la ley disciplinaria vigente, para lo cual se deberá tener en cuenta la derogatoria prevista en el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019.

### **3. Delitos electorales**

Igualmente, se recuerda que la Ley 599 de 2000 (Código Penal), modificada por la Ley 1864 del 17 de agosto del 2017, consagra los delitos electorales en el libro II, título XIV, artículos 386 a 396 C, siendo tales conductas las siguientes:

- Perturbación de certamen democrático, artículo 386
- Constreñimiento al sufragante, artículo 387
- Fraude al sufragante, artículo 388
- Fraude en inscripción de cédulas, artículo 389
- Elección ilícita de candidatos, artículo 389 A
- Corrupción de sufragante, artículo 390
- Tráfico de votos, artículo 390 A
- Voto fraudulento, artículo 391
- Favorecimiento de voto fraudulento, artículo 392
- Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación, artículo 393
- Alteración de resultados electorales, artículo 394
- Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédulas, artículo 395
- Denegación de inscripción, artículo 396
- Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas, artículo 396 A
- Violación de topes o límites de gastos de campañas electorales, artículo 396 B
- Omisión de información del aportante, artículo 396 C

La comisión de las conductas enunciadas por parte de servidores públicos, o particulares que ejercen funciones públicas, constituyen falta disciplinaria gravísima, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 48 del Código Disciplinario Único:

**Artículo 48. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometan en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

#### 4. Excepciones a la prohibición de vinculación de la planta estatal

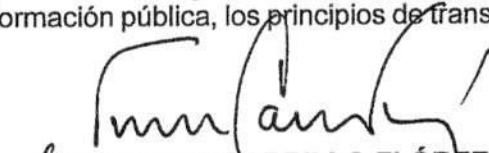
Como excepción de la vinculación a la planta estatal, se encuentra la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa y aquéllos de período fijo.

El Procurador General de la Nación reitera a los entes del Estado, destinatarios de la Ley 996 de 2005, acatar las prohibiciones establecidas en la misma, descritas dentro de la presente circular, durante las campañas que se adelanten con ocasión de las elecciones de autoridades locales y territoriales – período constitucional 2019-2023.

La Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, adscrita al Despacho del Viceprocurador General de la Nación, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente Circular, para lo cual contará con el apoyo de los comités regionales, distrital y provinciales de control y asuntos electorales.

Para el efecto, esta entidad de control habilitó el correo electrónico [control.electoral@procuraduria.gov.co](mailto:control.electoral@procuraduria.gov.co) y la línea telefónica 587 87 50 extensión 10868.

La presente Circular, expedida con ocasión de la función preventiva ejercida por la Procuraduría General de la Nación, deberá ser publicada en las páginas web e intranet institucionales, en garantía del principio de publicidad, el derecho al acceso de la información pública, los principios de transparencia y publicidad.



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ  
Procurador General de la Nación

Elaboró: José María Sarmiento - Control Electoral.  
Revisó: Tatiana Moreno - Despacho VPGN  
Alonso Pío Fernández Angarita - Despacho PGN



## **DIRECTIVA N° = 008**

Bogotá D.C., 17 JUN 2019

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE REGLAS SOBRE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE 2019.

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, expide la presente directiva con el fin de hacer recomendaciones a los servidores públicos con respecto al proceso electoral para cargos de orden local y departamental que se realizarán en octubre de 2019.

El artículo 127 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa a los empleados de la rama judicial, órganos electorales, órganos de control y de seguridad y a la fuerza pública, tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos. Igualmente, establece que los demás empleados sólo podrán participar en este tipo de actividades y controversias en las condiciones que lo señale la ley estatutaria que se expida sobre dicha materia. A la fecha no se ha expedido la norma estatutaria que establezca las reglas de participación en actividades y controversias de índole política.

Sin embargo, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado al respecto, concluyendo que los servidores públicos o los particulares que ejercen funciones públicas, por regla general, no pueden participar en actividades políticas, salvo que se trate de miembros de corporaciones públicas exceptuados de esta restricción. En todo caso, todos los servidores están sometidos a los límites establecidos en la Constitución Política y a las previsiones contempladas como infracciones o prohibiciones en las Leyes 734 de 2002 y 996 de 2005.

### **1. Restricciones y prohibiciones generales**

Se recuerda que, por aplicación de las normas vigentes, ningún servidor del Estado o el particular que ejerza funciones públicas, salvo que esté autorizado legalmente para esto, puede participar en política ni realizar conductas con ese fin, entre ellas:



## DIRECTIVA N° 008

- Utilizar el cargo para favorecer o respaldar causas políticas de aspirantes a cargos de elección popular.
- Usar su empleo como medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña<sup>1</sup>.
- Hacer uso de la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o realizar en cualquier sentido actividad política electoral.
- Usar la capacidad contractual del Estado o sus instituciones para influir en favor de una causa política.
- Emplear el tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar este tipo de intereses.
- Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
- Usar información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo para actividades políticas.
- Realizar o propiciar eventos o reuniones institucionales para patrocinar apariciones o causas de personas con aspiraciones electorales o políticas.
- Presionar a particulares, subalternos o contratistas a respaldar una causa o campaña política, o influir en procesos electorales de carácter político partidista, o ejercer influjo sobre jurados de votación.
- Ejercer sus competencias para inclinar de forma ilegítima la actuación de Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político<sup>2</sup>.
- Hacer contribuciones financieras a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo los miembros de las corporaciones públicas de elección popular quienes podrán hacer aportes voluntarios (artículo 27 Ley 1475 de 2011).

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 3 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-794 de 2014.



## **DIRECTIVA N° 1008**

- Favorecer una causa política o presionar a otros a respaldarlas, por parte de particulares que ejerzan funciones públicas y/o manejen recursos públicos.
- Emplear medios de comunicación oficial para promover causas políticas.

Adicionalmente, aun cuando la Ley 996 de 2005 reglamenta la elección de Presidente de la República, según lo dispuesto por la doctrina del Consejo de Estado, el artículo 38 de esta norma resulta aplicable a todas las elecciones que se realicen en el país. Por esta razón, los alcaldes y gobernadores deberán tener en cuenta las restricciones contractuales, presupuestales y su participación en eventos en los que concurren candidatos a cargos de elección popular.

En caso de ejecutar alguna de las conductas antes descritas, los servidores públicos o los particulares que ejercen funciones públicas podrían incurrir en las faltas disciplinarias contempladas en los numerales 1, 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Incluso, pueden estar incurso en la conducta tipificada como delito de intervención en política contemplado en el artículo 422 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, o en algún otro tipo penal con relación al ejercicio de los mecanismos democráticos de participación<sup>3</sup>.

Es pertinente aclarar que estas prohibiciones en nada contradicen la posibilidad que tienen los ciudadanos de ejercer el derecho al sufragio.

### **2. Vigilancia del proceso electoral**

Además de la vigilancia que ejercen las diferentes autoridades, la Procuraduría General de la Nación efectuará las tareas preventivas, de intervención y disciplinarias durante las etapas del proceso electoral, de forma que se cumplan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia. Para esto, estará atenta con el fin de garantizar el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones por parte de los servidores públicos o de particulares que ejercen funciones públicas, de cara al proceso electoral de 2019.

Adicionalmente, se reitera que, además de la activación y funcionamiento de los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales conformados por los procuradores territoriales y personeros del país, se deberá ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento al Decreto 2821 de 2013 expedido por el Ministerio del Interior y demás normas que lo modifiquen o complementen, relacionadas con la creación y reglamentación de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

<sup>3</sup> Se recuerda que la Ley 599 de 2000 consagra delitos electorales en el Libro II, Título XIV, artículos 386 a 396C.

## DIRECTIVA N° 008

Se recuerda que las comisiones de seguimiento tienen por objeto asesorar, apoyar y promover la colaboración armónica entre las autoridades que tienen a su cargo la organización, intervención y control electoral, de manera que se garanticen los principios de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia del voto, así como se vele por la seguridad de la ciudadanía, los candidatos y las sedes de las campañas, en aras de prevenir y conjurar hechos que alteren el normal desarrollo del proceso electoral en todo el territorio nacional.

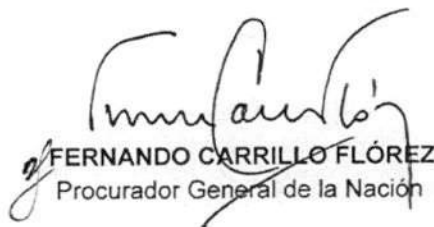
Sin perjuicio de las competencias de cada operador del Ministerio Público, la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, adscrita al Despacho del Viceprocurador General de la Nación, será la responsable de la coordinación y aplicación de la presente Directiva, para lo cual contará con el apoyo de los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales.

### 3. Denuncias ciudadanas

El Procurador General de la Nación invita a la ciudadanía a participar activamente como veedora del proceso electoral, así como a poner en conocimiento de las autoridades y del Ministerio Público la descripción detallada de los hechos que comprometan la conducta de quienes ejercen funciones públicas, en lo posible, allegando los soportes probatorios correspondientes.

Para el efecto, este ente de control habilitó el correo electrónico [control.electoral@procuraduria.gov.co](mailto:control.electoral@procuraduria.gov.co) y las líneas telefónicas 2848229 y 5878750 extensión 10868.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ  
Procurador General de la Nación

Elaboró: Diego Escalón Arango / Despacho VPGN  
Revisó: José María Samiento / Coordinador grupo electoral   
Alonso Pío Fernández Angarita / Despacho PGN  
Juan Carlos Cortes / Viceprocurador General de la Nación

**CIRCULAR**

**06 0**

3000

Bogotá, D.C. **30 MAYO 2019**

**PARA:** DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS  
UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES

**ASUNTO:** Lineamientos Jornada Electoral 2019.

Respetados señores,

La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018,<sup>1</sup> estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales), que tendrán lugar el 27 de octubre de 2019.

En virtud de ello, resulta necesario reiterar lo establecido por el artículo 38 de la Ley 996 de 2005<sup>2</sup>, en cuanto a las prohibiciones a los servidores públicos para participar en política:

*ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:*

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*

<sup>1</sup> Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima. (....)

Adicionalmente, se reitera lo señalado en la Circular 103 de 2017,<sup>3</sup> expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, respecto a que los funcionarios y contratistas de las Unidades Técnicas Territoriales (UTT) no podrán utilizar los inmuebles donde funcionan las UTT y sedes de la Agencia, ni sus bienes muebles, para facilitar reuniones o cualquier tipo de acto proselitista.

Asimismo, se solicita a los Directores de las Unidades Técnicas:

1. Establecer mecanismos permanentes para prevenir el uso indebido de recursos humanos, materiales, logísticos y financieros en los programas y proyectos en los que participe y/o financie la Agencia de Desarrollo Rural con el objeto de promover o favorecer de cualquier forma a algún candidato o partido político.
2. Limitar la realización de espacios de encuentro de los participantes que no puedan ser debidamente controlados por los funcionarios regionales de la Agencia de Desarrollo Rural para asegurar el cumplimiento de las restricciones señaladas en la ley.
3. Verificar que, en la jurisdicción y competencia de cada Unidad Técnica Territorial, el contratista del servicio de transporte se abstenga de destinar el uso de los vehículos a apoyos logísticos y operativos de transporte de electores y/o candidatos, así como a la difusión y/o propaganda electoral.

---

<sup>3</sup> Parámetros a tener en cuenta en atención a las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) - Periodo electoral 2018.



Finalmente, se solicita a los servidores públicos y colaboradores de las UTT a continuar con los espacios contemplados para el funcionamiento y planeación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, como los comités técnicos de gestión, escenarios de articulación institucional, encuentros internos de capacitación y reuniones similares, en aras de dar continuidad y lograr los objetivos misionales propuestos.

Lo anterior, concordante con el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el sentido que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Cordialmente,



**DIEGO E. TIUZO GARCÍA**  
Secretario General (E)

Anexo: N/A  
Copia: N/A

Elaboró: Edison Bravo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Revisó: Edison Bravo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Maricela Perdomo T. – Contratista Secretaría General ✍  
Aprobó: N/A